



AYUNTAMIENTO DE CORIA

## **ORDENANZA FISCAL Nº 15. TASA POR DEPURACIÓN DE AGUA**

### Preámbulo.-

En el “Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión de la gestión, explotación y conservación del servicio municipal de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Coria”, se especifica, en la cláusula referida al “RIESGO Y VENTURA DE LA CONCESIÓN Y REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO”, que “Si variasen sustancialmente las circunstancias técnicas del abastecimiento y saneamiento (como por ejemplo puesta en servicio de nuevas infraestructuras o introducción de nuevos procesos de tratamiento no contemplados en el presente pliego como obligatorios para el concesionario, etc.) o por un cambio radical en el servicio del abastecimiento y saneamiento, el coste del mismo experimentase una notable modificación, o por una variación de la estructura tarifaria, en la que se haya basado la oferta, variase notablemente la previsión de ingresos, el concesionario podrá solicitar de la Administración Municipal la revisión de las condiciones generales del contrato con el fin de mantener el equilibrio económico de la concesión a que hace referencia el Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales en su artículo 127.2. El Ayuntamiento, con este fin, deberá habilitar, si fuese el caso, la correspondiente partida de gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente”.

A fin de darle cumplimiento, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 15. TASA POR DEPURACIÓN DE AGUA.

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se aprueba el texto de la Ordenanza Fiscal nº 15. Tasa por Depuración de agua.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, la llegada a las redes municipales de alcantarillado de caudales vertidos y/o procedentes de inmuebles del casco urbano o inmuebles aislados y que lleguen a las citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

Para que se cumpla el hecho imponible, será preceptivo que las redes de saneamiento que conduzcan los caudales recibidos, transporten los mismos hasta cualesquier instalación de tratamiento de aguas residuales u otro destino determinado.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitios en el término municipal de Coria, y con las premisas técnicas establecidas en el Reglamento General del Servicio de Aguas del municipio de Coria.

### **Artículo 3.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, siempre que se cumpla el hecho imponible.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de Alcantarillado, de acuerdo a la normativa vigente, surtirá efecto a petición del interesado y deberá emitirse el oportuno pronunciamiento de la Entidad Gestora del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, sobre la procedencia o no de la declaración de no sujeción a la tasa de depuración.

### **Artículo 4.- Sujetos Pasivos.**





## AYUNTAMIENTO DE CORIA

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, el sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 5.- Sujetos Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa.

### **Artículo 7.- Cuota Tributaria.**

Las tarifas por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas y del Canon de Amortización de las Infraestructuras de Depuración de Aguas son:

#### **1.- Cuota fija por prestación del servicio de depuración de aguas de Coria:**

1.1.- Abonados industriales con vertidos al alcantarillado de aguas procedentes de origen distinto al suministro de agua potable ..... 8.684,22 €/ bimestre.

1.2.- Resto de abonados ..... 2,5173 €/bimestre.

#### **2.- Cuota variable por prestación del servicio de depuración de aguas de Coria:**

2.1.- Todos los abonados, por m<sup>3</sup> de agua potable suministrado, a excepción de aquéllos abonados con suministros de agua diferentes de la red municipal, a los que, conforme a los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento núm. 3. Del servicio municipal de alcantarillado y vertidos de aguas residuales del municipio de Coria, se les calculará la parte variable de la cuota en función de los m<sup>3</sup> vertidos al alcantarillado o colector general, medidos por Parshall o similar.....0,1917 €/m<sup>3</sup>.

#### **3.- Cuota fija por canon de infraestructuras de depuración:**

3.1.- Abonados industriales con vertidos al alcantarillado de aguas procedentes de origen distinto al suministro de agua potable .....8.241,67 €/ bimestre.

3.2.- Resto de abonados .....2,3891 €/bimestre.

### **Artículo 8.- Actualización de tarifas.**

En consonancia con lo preceptuado en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la concesión de la gestión integral del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento de Coria, las tarifas se actualizarán anualmente de forma automática y en el importe del IPC interanual a fecha 31 de diciembre del año anterior, dado a conocer por Instituto Nacional de Estadística.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

A todos los efectos de aplicación del Pliego de Condiciones mencionado, se entenderá que la concesión engloba la gestión de las infraestructuras hidráulicas de titularidad municipal que componen el abastecimiento y distribución de agua potable, así como el saneamiento y depuración de las aguas residuales y pluviales que se generen en el término municipal. Igualmente, el objeto de la concesión englobará cualesquiera otras infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, alcantarillado y depuración que, en el futuro, se incorporen al patrimonio municipal o se afecten a la prestación de los servicios objeto de la concesión, se ubiquen las mismas en la zona actualmente servida o en otras zonas del término municipal a las que se extienda la cobertura de los servicios.

#### **Artículo 9.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **Artículo 10.- Gestión.**

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad bimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, comenzando a partir de la fecha de publicación, el plazo para la liquidación en periodo voluntario de la tasa por el servicio de depuración que será de 30 días.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Las prescripciones técnicas bajo las que se verterán caudales a la red municipal de alcantarillado para su posterior tratamiento, serán las preceptuadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas.

#### **Artículo 11.- Recaudación.**

Cada periodo de facturación bimestral, previa aprobación por la Junta Local de Gobierno, se notificará de forma colectiva a todos los abonados del servicio, mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Con la publicación del padrón, se iniciará la fecha de pago en periodo voluntario de la tasa del servicio de aguas, con indicación de los medios en que puede hacerse efectivo el pago de la tasa.

Finalizado el periodo de pago en modo voluntario, se podrá hacer una reclamación de deuda a los que resultaren impagados, que de no ser atendida, originará el oportuno procedimiento técnico de suspensión del servicio, según lo preceptuado en el Reglamento General del Servicio de Aguas y sin perjuicio del inicio de cobro en vía de apremio.

#### **Artículo 12.- Declaración y liquidación.**

La inclusión inicial en el Censo, se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto, al padrón de la tasa de abastecimiento de agua, salvo que resultase de aplicación el supuesto de no sujeción a la tasa de depuración, que deberá formalizarse a instancia de parte, en este caso del interesado.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

La periodicidad de facturación será bimestral, y se incluirá de forma conjunta con la tasa del servicio de aguas y la tasa del servicio de alcantarillado.

### **Artículo 13.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que las mismas lleven aparejadas, se estará a lo establecido en el Reglamento General del Servicio de Aguas del municipio de Coria, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos incluidos en los arts 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL.**

La Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el texto consolidado de la Ordenanza transcrita es el actualmente vigente.

La presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de julio de 2010 y publicada en el BOP de fecha 6 de septiembre de 2010. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 8 de mayo de 2017 y publicada la misma en el BOP de fecha 18 de julio de 2017. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 4 de septiembre de 2017 y publicada la misma en el BOP de fecha 30 de octubre de 2017.

Coria, 30 de octubre de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

